



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-898-SPA-499 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos que se encuentran en el predio ubicado en calle Poussin número 61, departamento 203, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos localizados en calle Poussin número 61, departamento 203, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, ya que constantemente golpea y maltrata a uno de ellos, por largos periodos de tiempo se escucha sollozar al animal, la dueña lo golpea y azota contra objetos y a la pared.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor,

sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de tres ejemplares caninos hembras, dos de raza comunmente conocida como pinscher miniatura con pelaje color sepia y negro, que responden a los nombres de "Iki" y "Kuirá", así como un canino criollo llamado "Freya" con pelaje color blanco; mismo que tienen edades de entre 10 meses y 8 años.

Por lo que hace a la condición corporal de los ejemplares caninos objeto de denuncia, es de señalar que al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que muestran una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observan de costado.

Los caninos se encuentran libres en las áreas de sala y comedor del inmueble, el cual tiene una superficie de aproximadamente 80 m², dichos espacios se observan limpios, sin heces u orina, asimismo se advierten recipientes de plástico y aluminio que contienen agua. Su lugar de descanso se ubica en la sala del sitio, espacio en el cual se colocó un sillón; sin embargo, su responsable informó que pernoctan en cualquier espacio de la vivienda.

En cuanto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales no se detecta que presenten signos de estrés o aislamiento; no obstante, durante la referida diligencia el personal actuante sostuvo comunicación con el propietario de los caninos, a quien se le informó acerca de las disposiciones jurídicas en materia de protección ambiental, así como los cuidados de bienestar que deben ser proporcionados a los animales.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se exhortó a su responsable, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, con la finalidad de reforzar su sistema inmunológico y evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Al respecto, el propietario de los ejemplares caninos mostró los certificados del esquema de vacunación actualizados.

Finalmente, y toda vez que en el último reconocimiento de hechos no se detectaron evidencias de maltrato animal, mediante oficio PAOT-05-300/210-1077-2017 notificado vía correo electrónico el día 09 de mayo de 2017, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionará información adicional o elementos suficientes que permitieran a esta

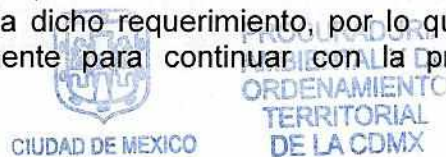


unidad administrativa constatar el presunto maltrato animal que motivó su denuncia; sin embargo, a pesar de haberse otorgado un término de cinco días hábiles para que se pronunciara y aportara dicha información, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, con lo cual haya requisitado formalmente la solicitud antes descrita, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente.

Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos localizados en calle Poussin número 61, departamento 203, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, esta Procuraduría constató la existencia de tres animales de compañía hembras, dos de raza comunmente conocida como pinscher miniatura con pelaje color sepia y negro y un canino criollo, que responden a los nombres de "Iki", "Kuira" y "Freya, respectivamente, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con los documentos que acreditan que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente.
- Se solicitó a la persona denunciante que proporcionara información adicional o elementos suficientes que permitieran a esta unidad administrativa constatar el presunto maltrato animal que motivó su denuncia; concediéndole un término de cinco días hábiles; sin embargo, no dio contestación a dicho requerimiento, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EDGH/SAS/BGM/LHO

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400